

Expte de demanda de Pascual de Villalba es una José Gregorio
Villagra sobre cantidad de p^{os} que adeuda.

Año 1772

Vol: 2001

Sección Civil y Judicial.

Nº : 29

Año: 1772

Demanda de Pascual de Villalba, contra José Gregorio
Villagra sobre cantidad de pesos que adeuda.

Folios: 1 al 6

Ep^{te} de Irmãta de Pasual de Illalva es una Ite Gregorio de
Vagra sobre cantidad de p^{as} de adenda.

Año 172

[Large decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Signature]

e 36

507
Gov. de Capitan Gen.

La qual de Villalva es de el partido de la frontera
na, en la fin. que me son preceda vedro. ante un. digo,
que Jth. Estevan de Villalva loi difunto, me era
dor de tres. nov. y quatro p. como consta por la obli-
gacion que presento f. suyo; y por que una lapriera
tenoengo cobrado la Nat. paga; pongo la demanda
en modo f. de vedro. con esta sustiener, y en coniequen.
sup. con. seriva Villar Estrecha providencia
q. dho. partido ala Persona q. un. adhirer en fin
q. de los bienes que se justificare ver vedro. difunto
de ellos inembocbra. Jth. Deuda; por tanto =

A un. pido, sup. seriva haberme por presentado,
y proceder en todo como liero pedido, y f. en
toda f. de vedro. No. de Villalva

Y como, Jth. de la Villa de
El Comar. de Fran. de la frontera
Administrat. just. a lap. con.
tribund. de sudor. fin. de art.
Nat. paga de los. f. de la frontera
do, e benia =

Noticia

[Faded handwritten text at the bottom of the page]

Coroñilla en siete días del mes de Mayo de Mil setecientos
setenta y cinco años. El Cap. Mayor y Comisionario de S.
n. Juan; de Mesa Con vista del presente es
del S. S. y Cap. de esta Provincia vive en esta
casa y morada de Sr. D. Ramon Jimenez
Suegro del finado donde vivia el expresado Sr.
Esteban de Villagra y reside la viuda del dicho
finado situada en el pago de la Cordillera Jur.
de esta Ciudad aqui estando presente los abo-
dos Superiores mandatos y en inteligencia de ser un
Juramento que hizo por Dios Nro Señor y Nal de
Cruz. De Cuyo Cargo Prometio manifestar todo
Lo vienes del difunto Sr. Esteban de Villagra
que son como se sigue -

Primeramente tres Cavallos torcillos

Y tres mulos mansos

Un unpar de estrivinos de buena y

todo lo qual visto por mi Marco de dicho Sr. D. Ramon
Jimenez me pusiere presente dichos vienes. a que respondo
que los tres Cavallos se abia llevado sus charqueros q. dize
cho Dize Sr. Jimenez al reparo de saber de la muerte de
su yerno si era sierto asimismo de clara de abirsellevado
el difunto los dos mulos y me puso presente Solam; el par de
estrivinos y labolvi a decir e en su poder hasta que ponga a todos los
vienes e presad arriba en que se obligo quando mismo sus
queros de dicho Sr. Jimenez e dar cuenta a este Juzgado para su
entrevista y para que con el finno Comisario y

Juan de Mesa Sr. D. Ramon Jimenez

Marcos D. n. D. Pasicio Candia

Y Para que Conste firmo
Juan de la Cruz

L^o Patricio Candia

H^o Felipe Escobar

En esta Villa de la Cabañera en veinte y dos dias del mes de mayo de mil setecientos y setenta y dos años =

El Cap^o mayor D^o Juan de la Cruz Com^o Povel
Superior, no vino en esta Casa y morada al cumplimiento
to del secreto que interese del Sr D^o y Cap^o

G^o desta Provincia de la Asuncion del Paraguay
y estando presente el Cap^o D^o Ramon Jimenez
Suegro del finado D^o Estevan de Villagra

mañe que me pudiese todo lo vienes del finado
D^o Estevan de Villagra expresado arriba y en un
deligencia me puse presente como sigue =

Prim^o diez mulas mansas y quatro Cavallos
mansos y un par de estrivos rebones y continerun de
D^o Ramon Jimenez y Bentura de Villagra que
hizo Lugar de Superor de aquel de Villagra que
mexico justipresiarun en una conformidad =

Prim^o diez mulas a seis reales cada una =

Y un Cavallo aderey cho p^o cada uno

Y un Cavallo por dose p^o y un buey por ocho p^o

Y una mula por diez reales y es saber que esta mula en
trece D^o Benito Martin a D^o Bentura de Villagra

por lo que debia el finado Villagra

de lo que por mi parte entregue enteramente

3211
3211
201



En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey

El cap. La qual de Villalba Duro de la
Villa Rica de la Poverna como ay
Luzar Prudo. ante Oñ. me pucito y digo
que siendome duodon Dñ. Cebuan de
Villaga; y Grande En actual exaust
pagam. en tribeneficio valio su honor
Dñ. Proxio de Villaga apagan p. el
gizaxocientos, y mas q. en rda. tan
ta. a de Lexua puestas en los Benefi
os della, y desde Enonce a ltra parte
no hepodido conseguir cobrar acorta
de Vexida. diligencias q. he practi
cado. p. lo q. Dñ. ala Dñ. fuan
de Dñ. p. q. se suva dar la mar. Escu
riba Laora. p. los Dñ. de ambas Vi
llas así de m. Verindad como de Cu
inguan. p. q. donde quieza q. sea hui
do lo aprime ala paga al ex para
do. Dñ. Prox. p. hauez muerto Dñ.
y cargado con todos su Dñ. y
hacienda. p. lo qual =

Yo el Rey
presentado p. no beyendo de Dñ. q. pido
con el Dñ. de dño. Dñ. de
Pasqual de Dñ.
Villalba

Asump. y Santa Santa y Santa de ...
cientos setenta y dos años =

Las Justicias de ambas Villas, en siendo requeridos por esta parte hanan Compromiso con la persona de Joseph Gregorio Villagosa y Confesada la deuda que esta parte tiene por la fiancuedad de Juan ... lo apremio por todo ... de ... de ... de ...
Recito...

En ... de ...

[Large decorative flourish]

Antes...

Juan ...
...

Señor D. ... y ...
... de ...
... en ...
... con la ...
... diligencias ...
... del Gov. ...
... de ...
... a ...
... los de ...
... se le ...
... hallare ...
... nos con ...
... p. q. ...
... el ...
... Venturo ...
... firma ...
... los ...
... en ...
... en ...
... nada ...
... Ley ...
... al m. ...
... por lo ...
... del ...
... Noventa ...
... consecuencia ...
... de ...
... dillena ...

plie conca de mano de W. Maluaga y de Don Juan de
Casta Política al Sr. Comisionario de Partidos de
la Cordillera para que practique la declaracion
de Gregorio de Villagra contra repetidas delinq.
que en vengas en esta y conclusas de los
ante sugados: Sr. J. Fr. Joachin de Achand
gar. Sr. de los. Sr. de los. Sr. de los. y Cap. de los.
esta dha. Villa por su Mag. J. Dios que
asi lo proveo mando, y firmo con los
al. no.

J. Fr. Joachin de Achand
J. Fr. Joachin de Achand
Pedro Gonzalez Villatoro

